



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822-001165 -3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL PERSONAL DE PLANTA DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL - META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUBARRAL-META.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2 y 313 de la Constitución Política de Colombia, El Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 4 de 1992, Decreto 0896 de 02 de junio de 2023, Decreto 0908 de 02 de junio de 2023, en concordancia con las demás normas Legales y Constitucionales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política, dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que por disposición Constitucional y legal, el alcalde es la primera autoridad política administrativa del municipio y le corresponde ejercer las funciones que la Constitución y la ley le han asignado.

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el artículo 313 numeral 6° de la Constitución Política, establece que es facultad del Concejo Municipal determinar las escalas de remuneración salarial correspondiente a las distintas categorías de empleos.

Que conforme a lo dispuesto por el Numeral 7° del artículo 315 de la Constitución Política, es deber del Alcalde Municipal presentar el Proyecto de Acuerdo que determine la escala salarial de los funcionarios

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co

concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundo piso Cubarral Meta



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822-001165-3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

públicos del Municipio para la respectiva vigencia, como lo es, en esta ocasión la correspondiente a 2023.

Que, el Art. 91 de la Ley 136 de 1194 modificado parcialmente por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 respecto a las funciones del Alcalde con el Concejo en su literal A) refiere: Nral. 1 "Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, de igual manera contempla la misma normativa en el Literal D) – Nral. 1º. establece que es también función del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio;(..."

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que, de conformidad con las anteriores disposiciones constitucionales, es claro que la facultad para el señalamiento de las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos en la Administración Municipal, fue asignada a los Concejos; y la de presentar el proyecto de acuerdo sobre presupuesto y la fijación de emolumentos, es del Alcalde Municipal, con sujeción a la ley y a los Acuerdos respectivos.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 313 de la Constitución Política, el cual establece que los Concejos deben determinar las escalas de remuneración salarial correspondientes a las distintas categorías de empleos del municipio, para lo cual se tuvo como referencia lo establecido en la Ley 617/2000, y el comportamiento que tuvo el municipio en las pasadas vigencias 2021 y 2020, en lo referente al manejo de sus recursos para sufragar sus gastos de funcionamiento.

Que el incremento salarial será tenida en cuenta por la entidad previa aprobación de su corporación para asignar los emolumentos a cada uno de los empleos como lo ordena el artículo 29 literal d) numeral 4º de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que el artículo 288 del Decreto 1333 de 1986 modificado por el Decreto 1569 de 1998 por el Artículo 37 el cual determina "corresponde a los Concejos Municipales a iniciativa del alcalde respectivo, adoptar la nomenclatura y clasificación de los empleos de las alcaldías, secretarías y de sus oficinas y dependencias y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos."

Que, en relación con la competencia para realizar el reajuste salarial de los empleados públicos del orden territorial, es necesario citar algunos apartes de la Sentencia C-510 de 1999 de la Corte

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co

concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundo piso Cubarral Meta



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822 – 001165 –3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

Constitucional, así:“ (...)Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las asambleas departamentales y **concejos municipales**, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. **Cuarto**, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.” (Resaltado propio).

Que, en relación con la periodicidad del incremento salarial la Corte Constitucional, en sentencia **T-276 de 1997** expresó: “(...) Estima la Corte en consecuencia que las disposiciones de la ley 4ª de 1992, en cuanto desarrollo concreto de los mandatos de la Constitución y, específicamente, del contenido en el Art. 150-19-e), atan al Gobierno y al Congreso, y les imponen el deber jurídico de aumentar anualmente el salario de los servidores públicos. No se trata propiamente de constitucionalizar las normas de la ley 4ª de 1992, pues el referido deber emana directamente de la Constitución y se desarrolla y operativiza en aquéllas. Dicho de otra manera, las referidas normas constituyen el instrumento para hacer efectivos los mandatos constitucionales que imponen al Estado el deber de conservar el poder adquisitivo de los salarios y de asegurar que la remuneración de los trabajadores sea digna, justa, vital y móvil...” (Resaltado propio).

Que los empleados públicos del nivel Nacional y Territorial tienen derecho a las siguientes prestaciones sociales, las que se establecen como un derecho mínimo para los trabajadores oficiales, por cuanto pueden ser sobrepasadas, en virtud de lo que se prevea por el contrato de trabajo y demás mecanismos laborales que lo integran:

- a) Vacaciones
- b) Prima de vacaciones
- c) Bonificación por recreación
- d) Prima de navidad
- e) Subsidio familiar
- f) Auxilio de cesantías
- g) Intereses a las cesantías (en el régimen con liquidación anual)
- h) Dotación de calzado y vestido de labor
- i) Pensión de jubilación
- j) Indemnización sustitutiva de pensión de jubilación
- k) Pensión de sobrevivientes
- l) Auxilio por enfermedad
- m) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- n) Auxilio funerario

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co

concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundo piso Cubarral Meta



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822-001165-3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

- ñ) Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, servicio odontológico.
- o) Pensión de invalidez
- p) Indemnización sustitutiva de pensión de invalidez
- q) Auxilio de maternidad

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023 fijó los límites máximos salariales que las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales pueden autorizar a los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2023.

Que mediante Decreto Administrativo No. 042 del 14 de septiembre de 2022, se estableció la CATEGORÍA TERCERA SEXTA del Municipio de Cubarral Meta, para la vigencia comprendida entre el primero (01) de enero de 2023, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Que el incremento presentado en este proyecto de acuerdo se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional No. 0896 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL - META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que es necesario precisar que el incremento salarial se configura como un derecho de los empleados públicos, que se realiza anualmente, lo que quiere decir que se realiza una vez al año; para los empleados públicos del orden nacional, el Gobierno expide un único acto administrativo (*Decreto*) para realizar el incremento salarial que registrará para la respectiva vigencia; para el nivel territorial igualmente se expedirá un único acto administrativo - **Acuerdo Municipal** - que dé cuenta del incremento salarial de sus servidores públicos, teniendo en cuenta en todo caso los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante decreto salarial.

Que las normas anteriormente citadas, así como las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional, respecto a la unificación del régimen prestacional de los empleados a Nivel Distrital, Departamental y Municipal con el Nivel Nacional, permiten deducir y reconocer la voluntad del legislativo y ejecutivo hacia la adopción de medidas tendientes a garantizar efectivamente los derechos económicos de los ciudadanos colombianos, y en este caso particular a los servidores públicos de las entidades territoriales.

Que en este proyecto de acuerdo se ha sustentado las asignaciones civiles para la vigencia del año 2023, teniendo en consideración el valor de inflación causada a 31 de diciembre de 2023, según lo certificado por el DANE la cual fue de trece puntos doce por ciento (13.12%), para todos los funcionarios de la Administración municipal de Cubarral (Meta).

Que el artículo 9 del Decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023, señala que "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co

concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundo piso Cubarral Meta



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822-001165-3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional Para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden nacional”

Que el inciso 2 del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 7 de la Ley 177 de 1994, inciso segundo, facultó a los Concejos Municipales para definir el monto de los viáticos que le serán asignados a los Alcaldes para las comisiones dentro del país.

Que mediante el Decreto No. 0908 de 02 de junio de 2023 el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos de los empleados públicos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992.

Que se hace necesario que el Concejo Municipal, acorde a la normatividad vigente, establezca mediante Acuerdo el monto de los viáticos del Alcalde Municipal para la vigencia fiscal 2023, para las Comisiones que desarrolle dentro del Departamento del Meta y aquellas que desarrolle dentro del territorio colombiano y en el exterior, de conformidad con los valores señalados en el artículo 1 del Decreto No. 0908 de 2023.

Que la Administración municipal del gobierno Vamos con Energía, previo análisis financiero ha estimado conveniente, reconocer un ajuste.

Que conforme lo anteriormente expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CUBARRAL (META),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo fija las escalas de Asignaciones Básicas Mensuales de los Empleados Públicos de la Administración Municipal de Cubarral – Meta, para la vigencia fiscal del primer día (01) de enero del año 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del primer día primero (01) de enero de 2023, la Escala de Asignación Básica Mensual de los empleados de que trata el anterior Artículo corresponderán al aumento salarial igual al trece punto doce por ciento (13.12%) del salario mensual, durante la vigencia fiscal de 2023, quedando los cargos de las respectivas dependencias de la siguiente forma y asignación laboral:

Grado	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1	-	-	-	-	\$ 1.353.214

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co

concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundo piso Cubarral Meta



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822 – 001165 –3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

2	-	-	\$ 3.033.454	\$ 2.482.503	\$ 1.385.434
3	-	-	-	-	\$ 1.544.919
4	-	-	-	\$ 1.852.613	\$ 1.575.527
5	-	-	-	\$ 1.883.223	\$ 1.660.908
6	\$ 3.209.048	-	-	\$ 1.915.439	\$ 1.704.405
7	\$ 5.305.711	-	-	\$ 2.129.700	\$ 1.757.568
8	-	-	-	\$ 2.236.026	\$ 1.809.119

Parágrafo: Ningún empleado público de la entidad territorial podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional y el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación civil mensual del Alcalde y el Personero Municipal será de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$5.305.711)**

La anterior asignación de conformidad con el IPC del año anterior, sin superar el límite máximo fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional 0896 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA EL ALCALDE. La bonificación de dirección para el Alcalde continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. Para el reconocimiento y pago de este Subsidio, el Servidor Público no debe devengar asignaciones básicas mensuales superiores a **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.338.197)**, el reconocimiento de este Subsidio será por valor de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$83.385)**, mensuales o proporcional al tiempo servido, pagadero por la Alcaldía de Cubarral (Meta), conforme lo establecido al Art. 10 del Decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: VIÁTICOS. Para el reconocimiento y pago de los viáticos y gastos de viaje se tendrán en cuenta la siguiente escala:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co

concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundo piso Cubarral Meta



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822-001165-3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta	416.087
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta	561.304
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta	729.685
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta	882.626
De	18.085.359	En adelante		Hasta	1.039.425

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

La escala de viáticos fijada en el presente artículo se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto No. 0908 de 2023.

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundopiso Cubarral Meta



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE CUBARRAL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822 – 001165 –3



ACUERDO No. 014
Noviembre 30 de 2023

Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el presente artículo.

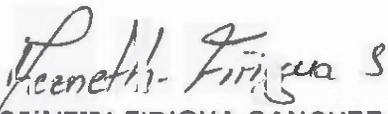
Parágrafo: Los viáticos para el Alcalde serán los correspondientes para el Alcalde de sexta categoría, de acuerdo a la escala fijada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez sancionado y publicado el presente acuerdo envíese copia del presente acuerdo a la oficina de la jurídica de la gobernación del Meta para su control de legalidad

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente Acuerdo fue aprobado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cubarral -Meta a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte tres (2023).


ACEÑETH FIRIGUA SANCHEZ
Presidente Concejo


MARIELA ORDONEZ RODRIGUEZ
Secretaria general

Con honestidad y servicio

sec@concejo-de-cubarral.gov.co

concejocubarral@hotmail.com

cel. 3102088174

carrera 9 No. 8-12 segundo piso Cubarral Meta